



# Asamblea General

Distr. general  
29 de agosto de 2024  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**47º periodo de sesiones**  
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

## Costa Rica

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. En 2022, el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señaló que Costa Rica había ratificado los principales tratados internacionales e interamericanos de derechos humanos<sup>2</sup>.

3. Tres órganos de tratados, dos titulares de mandatos de procedimientos especiales y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Costa Rica ratificara la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>3</sup>. Un órgano de tratados, dos titulares de mandatos de procedimientos especiales y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron que Costa Rica ratificara el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)<sup>4</sup>.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Costa Rica a que firmara y ratificara el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Revisado), de 1949 (núm. 97) y el Convenio sobre los Trabajadores Migrantes (Disposiciones Complementarias), de 1975 (núm. 143), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>5</sup>.

5. Costa Rica está cubierta por la Oficina Regional para América Central y la República Dominicana de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). Se designó a un asesor de derechos humanos para que prestara funciones en Costa Rica entre 2020 y 2023. La Oficina del ACNUDH trabajó con Costa Rica, entre otras cosas, en la aplicación del Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, el desarrollo de un protocolo para investigar violaciones de derechos humanos contra defensores de derechos humanos y el



fortalecimiento del mecanismo interinstitucional para la presentación de informes y el seguimiento<sup>6</sup>.

6. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Subsecretario General de Derechos Humanos visitaron Costa Rica en 2019 y 2022, respectivamente<sup>7</sup>.

7. Costa Rica realizó contribuciones anuales a la Oficina del ACNUDH durante el periodo 2019-2023<sup>8</sup>.

8. En 2022, Costa Rica presentó su informe de mitad de período relativo a la aplicación de las recomendaciones formuladas en 2019 durante el tercer ciclo del examen periódico universal<sup>9</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **Infraestructura institucional y medidas políticas**

9. En 2023, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, recomendó a Costa Rica que reforzara la institución nacional de derechos humanos garantizando su independencia, proporcionando financiación adecuada y desplegando o reforzando unidades móviles en lugares descentralizados para facilitar el acceso de las personas a la institución<sup>10</sup>.

10. En 2020, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Costa Rica que asegurara un apoyo adecuado y personal dedicado a la Comisión Interinstitucional sobre Derechos Humanos, fortaleciendo su capacidad de consultar sistemáticamente con la institución nacional de derechos humanos y la sociedad civil<sup>11</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la Comisión Interinstitucional era una buena práctica que se debía fortalecer<sup>12</sup>.

11. El equipo en el país observó que las figuras del Comisionado Presidencial para Asuntos de la Afrodescendencia y del Comisionado Presidencial para Asuntos de la Población LGBTI se habían debilitado al haber sido subsumidas en la figura de un comisionado de inclusión social con competencias generales<sup>13</sup>.

### **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

#### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

12. En 2024, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Costa Rica que agilizará la aprobación del proyecto de ley marco para prevenir y sancionar todas las formas de discriminación, racismo e intolerancia, incorporando la discapacidad como motivo prohibido en la definición de discriminación y referencias a formas múltiples e interseccionales de discriminación<sup>14</sup>.

13. En 2023, el Comité contra la Tortura expresó su preocupación por los ataques xenófobos y otros delitos de odio contra inmigrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y contra personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero<sup>15</sup>. El mismo Comité y el Comité de los Derechos del Niño instaron a Costa Rica a seguir adoptando medidas encaminadas a erradicar tales actos y a garantizar el procesamiento de sus autores<sup>16</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país saludó la presentación de la estrategia nacional para la prevención del discurso de odio e instó a que fuera implementada<sup>17</sup>.

14. En 2023, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que reforzara sus medidas para eliminar los estereotipos de género discriminatorios y se asegurara de que todas esas medidas se llevaran a cabo a través de una óptica interseccional<sup>18</sup>.

15. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas expresó su preocupación por el racismo estructural que impregna las instituciones del Estado, en particular a nivel local<sup>19</sup>. El equipo en el país observó que Costa Rica tenía pendiente la actualización del Plan de Acción para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia, cuya última versión había vencido en 2018<sup>20</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura**

16. En 2023, el Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Costa Rica que adoptara las medidas necesarias para incorporar la prohibición absoluta de la desaparición forzada en la legislación nacional y garantizar que el delito de desaparición forzada se tipificara como delito independiente y como crimen de lesa humanidad<sup>21</sup>.

17. El Comité de los Derechos del Niño tomó nota con preocupación de las denuncias de violencia contra los niños, en relación con las actividades de las pandillas y los narcotraficantes, y recomendó a Costa Rica que reforzara las medidas para prevenir y combatir la violencia de las bandas, velando por que esos programas respetaran los derechos de los niños<sup>22</sup>.

18. El Comité contra la Tortura tomó nota de las enmiendas introducidas en 2022 en la definición del delito de tortura y recomendó a Costa Rica que velara por que se prohibieran todas las formas de tortura de conformidad con la definición contenida en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y por que el delito de tortura fuera punible con penas adecuadas<sup>23</sup>. También señaló el escaso número de denuncias de tortura y expresó su preocupación por el hecho de que los actos de tortura pudieran ser castigados calificándolos como abuso de autoridad<sup>24</sup>.

19. En 2019, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes señaló que había escuchado denuncias de malos tratos en todas las prisiones que había visitado, e instó a Costa Rica a introducir un sistema para presentar e investigar eficazmente las denuncias de actos de tortura y malos tratos<sup>25</sup>. El Comité contra la Tortura celebró la introducción en 2022 del Sistema de Registro, Comunicación y Atención Integral a Víctimas de Violencia Institucional Carcelaria, y recomendó a Costa Rica que asignara recursos suficientes para su implementación<sup>26</sup>.

20. El Comité contra la Tortura recomendó a Costa Rica que prosiguiera sus esfuerzos para reducir el hacinamiento en las cárceles, principalmente recurriendo a medidas alternativas a la privación de libertad; que introdujera las mejoras necesarias en los centros de detención para que cumplieran plenamente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela); y que velara por que las condiciones de detención de las mujeres se ajustaran a las Reglas Nelson Mandela y a las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)<sup>27</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Costa Rica que mejorara la infraestructura y las condiciones de reclusión en los centros de menores Zurquí y Ofelia Vicenzi y garantizara la reinserción efectiva de los menores en la comunidad<sup>28</sup>.

21. El Comité contra la Tortura señaló que seguía preocupado por el uso excesivo de la prisión preventiva<sup>29</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó con preocupación iniciativas legislativas dirigidas a ampliar la aplicación de la prisión preventiva, incluyendo casos de aplicación obligatoria de esta medida, lo que afectaba el derecho a la libertad personal y garantías judiciales, como la presunción de inocencia<sup>30</sup>.

22. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes expresó su preocupación por la falta de personal del mecanismo nacional de prevención y recomendó a Costa Rica que lo dotara de recursos humanos y financieros suficientes para cumplir su mandato<sup>31</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Costa Rica que velara por que el mecanismo supervisara las instituciones psiquiátricas<sup>32</sup>.

### 3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

23. En 2019, el entonces Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que Costa Rica adoptara las medidas necesarias para garantizar que el proceso de selección y nombramiento de las altas magistraturas estuviera basado exclusivamente en criterios objetivos y transparentes que aseguraran la idoneidad y calificación de las personas seleccionadas<sup>33</sup>.

24. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que garantizara asistencia jurídica a las mujeres sin medios suficientes y fortaleciera el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo y con discapacidad<sup>34</sup>.

25. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas celebró el inicio del proceso de elaboración de una política institucional de acceso a la justicia para los Pueblos Indígenas. Sin embargo, observó la continua desconfianza entre los líderes indígenas hacia el personal judicial a nivel local<sup>35</sup>. Recomendó a Costa Rica que siguiera elaborando la política de acceso a la justicia con la asistencia técnica del ACNUDH y garantizara la disponibilidad de servicios de apoyo culturalmente apropiados durante los procedimientos judiciales en los que estuvieran implicados indígenas<sup>36</sup>.

26. El mismo Relator Especial señaló que no existía claridad sobre cómo interactuaban el sistema jurídico estatal y los sistemas de justicia propios de los Pueblos Indígenas. Recomendó a Costa Rica promover procesos de creación de instituciones de justicia indígena, dotarlas de los recursos necesarios y, en su caso, asegurar la suficiente cooperación y coordinación entre los sistemas de justicia ordinario e indígena<sup>37</sup>.

27. El Comité contra la Tortura expresó su preocupación por el hecho de que la edad de responsabilidad penal en Costa Rica fuera de 12 años y de que se mantuviera a niños en detención preventiva durante períodos de hasta tres meses. Recomendó a Costa Rica que aumentara la edad mínima de responsabilidad penal y garantizara la plena aplicación de las normas de justicia de menores<sup>38</sup>.

28. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Costa Rica eliminar todas las barreras de acceso a la justicia para las personas con discapacidad<sup>39</sup>. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la adición en 2019 del capítulo VIII, sobre el acceso a la justicia, a la Ley núm. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad<sup>40</sup>.

### 4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

29. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que las elecciones de 2022 se habían visto empañadas por varios problemas, como el acceso limitado a la información pública, el uso de discursos discriminatorios y el aumento de los ataques contra periodistas y medios de comunicación<sup>41</sup>. Añadió que entre junio de 2022 y mayo de 2023 se había registrado en Costa Rica un aumento del 50 % de los discursos de odio y discriminación en las redes sociales, y un aumento del 43 % de los mensajes agresivos y violentos contra medios de comunicación y periodistas<sup>42</sup>.

30. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas había recibido informes preocupantes sobre ataques a líderes indígenas y defensores de los derechos humanos, especialmente en el sur del país. Los ataques contra los Pueblos Indígenas no habían cesado a pesar de las medidas adoptadas en respuesta a las alertas tempranas y los continuos llamamientos de la comunidad internacional para que se protegieran los derechos de los Pueblos Indígenas. Expresó su preocupación por el asesinato de los líderes indígenas Sergio Rojas, en 2019, y Jehry Rivera, en 2020, junto con el intento de asesinato de Minor Ortiz y las numerosas amenazas y atentados contra la vida de Pablo Sibar<sup>43</sup>. El Comité contra la Tortura expresó preocupaciones similares y, si bien tomó nota de la información proporcionada por Costa Rica sobre sus esfuerzos en la zona, incluido el enjuiciamiento iniciado por el asesinato de Jehry Rivera, observó con preocupación que otros casos de ataques y asesinatos, incluido el de Sergio Rojas, al parecer habían sido sobreesfidos o seguían sin resolverse<sup>44</sup>.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que garantizara la protección y los derechos humanos de las defensoras de los derechos humanos medioambientales, especialmente en las comunidades indígenas<sup>45</sup>.

32. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Costa Rica que promulgara leyes y políticas para mejorar el acceso de los niños al entorno digital, incluidos los niños con discapacidad y los que viven en zonas rurales y costeras, y que reforzara las medidas para proteger a los niños de la información y los productos nocivos y de los riesgos en línea<sup>46</sup>.

33. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas recomendó a Costa Rica mejorar el acceso a Internet en todos los territorios<sup>47</sup>.

34. La Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental señaló que la Ley núm. 10235 de 2022, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, era un paso importante, pero que, a pesar de que la ley alentaba la promoción de la participación igualitaria de mujeres y hombres, en buena parte del país la mayoría de los alcaldes eran hombres y que, en cambio, las mujeres ocupaban la mayoría de las vicealcaldías<sup>48</sup>. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señaló la escasa representación de los Pueblos Indígenas en las instituciones estatales nacionales y locales<sup>49</sup>.

## **5. Derecho al matrimonio y a la vida familiar**

35. Un órgano de tratados, un titular de mandato de procedimiento especial y el equipo de las Naciones Unidas en el país acogieron con satisfacción la entrada en vigor, en 2020, de una decisión sobre la protección del matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>50</sup>.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de la adopción de la enmienda al Código de la Familia sobre las responsabilidades familiares compartidas, el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado en los procedimientos de divorcio y las nuevas disposiciones sobre el permiso de paternidad<sup>51</sup>.

## **6. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas**

37. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud reconoció que Costa Rica había avanzado considerablemente en la lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud, pero señaló que había margen de mejora en las esferas de la responsabilidad de los autores, la identificación de las víctimas, los retrasos en la recepción de asistencia y el acceso de las víctimas a la justicia y las medidas de recurso<sup>52</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que asignara recursos suficientes a la aplicación de la Política Nacional contra la Trata de Personas (2020-2030); reforzara la identificación temprana y la remisión de las mujeres y niñas víctimas de trata a los servicios adecuados; asignara fondos suficientes a la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas; y aprobara legislación para poner fin al turismo sexual infantil en todo el país<sup>53</sup>.

## **7. Derecho a trabajo y a condiciones de trabajo justas y favorables**

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país saludó la creación del Sistema Nacional de Empleo y la adopción de la Estrategia Nacional de Empleabilidad y Talento Humano. Instó a Costa Rica a que incorporara la perspectiva de género, juventudes e inclusión social en la construcción de la Política Nacional de Empleo y a que continuara mejorando los programas de mercado de trabajo y los servicios de empleo<sup>54</sup>.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que promoviera el acceso de las mujeres al empleo formal y ampliara los planes de protección social a las mujeres empleadas en la economía informal<sup>55</sup>. El equipo en el país saludó la creación de la Comisión Interinstitucional de Igualdad Salarial entre Mujeres y Hombres y el desarrollo de una metodología para la medición de la brecha salarial<sup>56</sup>.

41. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud recomendó a Costa Rica que velara por que las personas que trabajaban en la economía informal, incluidos los migrantes, tuvieran acceso seguro a mecanismos de denuncia eficaces en caso de violación de sus derechos en el lugar de trabajo; avanzara hacia la formalización del trabajo informal; y adoptara medidas para poner fin a las formas interrelacionadas de discriminación, acoso y violencia en el trabajo<sup>57</sup>.

42. En 2021, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer lamentó que no se hubieran adoptado medidas para reforzar el mandato de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo de vigilar las condiciones de trabajo de las empleadas domésticas<sup>58</sup>.

43. El equipo en el país reconoció los avances en las políticas de inclusión y protección laboral de las personas con discapacidad. Instó al Estado a que cumpliera con la obligación de reservar para ellas un mínimo del 5 % de las plazas vacantes en todas las instituciones y a que impulsara su inserción laboral en el sector privado<sup>59</sup>.

## 8. Derecho a un nivel de vida adecuado

44. La Experta Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional señaló que le había impresionado el gran énfasis que Costa Rica había puesto en los programas sociales y de protección, pero observó que la pobreza seguía siendo un problema grave en el país y que la desigualdad en la distribución de los ingresos había empeorado<sup>60</sup>. El bloqueo que se había puesto en marcha durante la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) había exacerbado las desigualdades existentes, especialmente en términos de acceso a los servicios sanitarios, a los ingresos y a la educación digital<sup>61</sup>.

45. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que el 34 % de los niños vivían en situación de pobreza y el 12 % en la extrema pobreza. Recomendó a Costa Rica que velara por que las estrategias y los programas nacionales de lucha contra la pobreza abordaran las causas de las privaciones y la pobreza entre los niños de grupos marginados, y que aumentara los fondos y la cobertura de los subsidios financieros para los niños y las familias con niños<sup>62</sup>.

46. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas señaló que había observado altos niveles de pobreza entre los Pueblos Indígenas, exacerbados en el caso de grupos vulnerables, como las mujeres, las personas con discapacidad y las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas<sup>63</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Costa Rica que aplicara estrategias a nivel municipal y local destinadas a combatir la pobreza entre los Pueblos Indígenas y las personas afrodescendientes<sup>64</sup>.

## 9. Derecho a la salud

47. La Relatora Especial sobre el derecho a la salud observó que le había complacido conocer la inclusión por Costa Rica de un número importante de personas pertenecientes a grupos marginados en la cobertura de atención de salud proporcionada por la Caja Costarricense de Seguro Social. Sin embargo, se le había informado de que, a nivel de los centros, incluso cuando existían protocolos, acuerdos y memorandos de entendimiento para facilitar el acceso de grupos específicos, los administradores de los centros y los médicos no siempre los aplicaban. Señaló que faltan centros de atención primaria y secundaria cerca de donde residen las personas, que el número de trabajadores sanitarios era insuficiente y que faltaban equipos médicos para las investigaciones de laboratorio e imagen<sup>65</sup>.

48. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que velara por que las mujeres y las adolescentes tuvieran un acceso asequible a los servicios de salud sexual y reproductiva y a los anticonceptivos modernos, incluso en las zonas rurales y costeras<sup>66</sup>. La Relatora Especial sobre el derecho a la salud observó que, aunque la anticoncepción de emergencia estaba permitida en Costa Rica, existía desinformación en relación con su uso en los sectores de la salud pública y privada, y no se había incluido en la lista de medicamentos esenciales del sistema de salud costarricense<sup>67</sup>.

49. La Relatora Especial sobre el derecho a la salud señaló que el aborto estaba penalizado, salvo en los casos en que la vida o la salud de la madre estuvieran en peligro si el aborto no podía evitarse por otros medios<sup>68</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que legalizara el aborto al menos en los casos de violación, incesto, amenaza para la vida o la salud de la embarazada y malformación fetal grave, que lo despenalizara en todos los demás casos y que garantizara a las mujeres un acceso adecuado a servicios de aborto y postaborto sin riesgos<sup>69</sup>.

50. La Relatora Especial sobre el derecho a la salud, si bien reconoció la aprobación, en 2019, del Decreto Ejecutivo núm. 42113-S relativo a los procedimientos médicos para el aborto terapéutico y, en 2020, de un protocolo de atención clínica sobre los procedimientos médicos relacionados con el aborto terapéutico, expresó su preocupación por las barreras existentes para el acceso al aborto y la falta de claridad de dicha normativa<sup>70</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que cesara en sus esfuerzos por derogar la norma técnica para la interrupción terapéutica del embarazo<sup>71</sup>.

51. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas felicitó a Costa Rica por la creación del Consejo Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas y la introducción del Programa de Normalización para la Atención en Salud de los Pueblos Indígenas<sup>72</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que era necesario que se actualizara el Plan Nacional de Salud para Personas Afrodescendientes<sup>73</sup>.

52. La Relatora Especial sobre el derecho a la salud observó que la salud mental estaba bajo presión y que el COVID-19 había exacerbado la crisis de salud mental existente<sup>74</sup>. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación las elevadas tasas de suicidio entre los adolescentes y recomendó que Costa Rica reforzara los equipos interdisciplinarios de salud mental que trabajaban a nivel local y adoptara una estrategia centrada en la prevención del suicidio, abordando los factores individuales, comunitarios y sociales causantes del suicidio<sup>75</sup>.

53. El equipo en el país indicó que estaba en discusión legislativa un proyecto para que se prohibieran las “terapias de conversión” hacia la población sexualmente diversa e instó a Costa Rica a que ese debate se llevara adelante con pleno apego a los estándares de derechos humanos<sup>76</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que prohibiera el tratamiento médico o quirúrgico no esencial de los menores intersexuales antes de que tuvieran edad suficiente para dar su consentimiento libre, previo e informado<sup>77</sup>.

## 10. Derecho a la educación

54. La UNESCO tomó nota del marco legislativo y normativo de Costa Rica en el ámbito de la educación y de las elevadas tasas de matriculación en la enseñanza primaria y secundaria<sup>78</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Costa Rica que reforzara sus medidas para subsanar las deficiencias en la escolarización de los niños de las zonas rurales y costeras, los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños con discapacidad y los niños migrantes, y para reducir las tasas de deserción escolar<sup>79</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se realizaran campañas dirigidas a estudiantes y padres para que se creara conciencia sobre la importancia de la continuidad educativa<sup>80</sup>.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que promoviera la participación de las mujeres y las niñas en ámbitos de estudio y trayectorias profesionales no tradicionales, en particular en la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las matemáticas, la tecnología de la información y las comunicaciones y las ciencias ambientales<sup>81</sup>.

56. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas recomendó a Costa Rica avanzar en un modelo de educación intercultural actualizando los planes de estudio de todas las instituciones educativas, incorporando la enseñanza de la historia, cultura, ciencias y cosmovisiones indígenas y mejorando la enseñanza de las lenguas indígenas<sup>82</sup>.

57. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Costa Rica que garantizara el acceso sin trabas a la educación de los niños refugiados y solicitantes de asilo y combatiera la discriminación y la xenofobia que afectaban a su disfrute del derecho a la educación<sup>83</sup>.

58. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad instó a Costa Rica a adoptar un marco estratégico para la aplicación de un sistema educativo inclusivo; redoblar los esfuerzos para garantizar la accesibilidad en las escuelas ordinarias; garantizar que los docentes recibieran formación continua periódica; y abolir las calificaciones diferenciadas<sup>84</sup>.

## 11. Desarrollo, medio ambiente, empresas y derechos humanos

59. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Costa Rica a que desarrollara y adoptara la Estrategia Nacional de Transición Justa, considerando para su formulación e implementación un proceso participativo, con un enfoque de género, no discriminación e inclusión social<sup>85</sup>.

60. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas reconoció el importante papel que Costa Rica desempeñaba en la protección del medio ambiente a nivel internacional. Sin embargo, señaló que había recibido informes de que no se había consultado debidamente a los Pueblos Indígenas sobre la delimitación de áreas protegidas y su gestión<sup>86</sup>.

61. El mismo Relator Especial recomendó a Costa Rica que adoptara medidas apropiadas para prevenir y reparar los daños ambientales y los abusos de los derechos humanos asociados a los monocultivos, incluida la contaminación del suelo y el agua<sup>87</sup>.

62. El equipo en el país instó a Costa Rica a que adoptara un plan nacional de acción en empresas y derechos humanos. Reconoció la reactivación de la Política Nacional de Responsabilidad Social 2017-2030 e instó a que se adoptara su plan de implementación, así como políticas sectoriales que promovieran la debida diligencia en sectores clave como el agropecuario, turístico y financiero<sup>88</sup>.

## B. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación las expresiones de odio y las amenazas de grupos extremistas contra el Instituto Nacional de las Mujeres y recomendó a Costa Rica que adoptara medidas eficaces para protegerlo. El Comité también recomendó a Costa Rica que fortaleciera las oficinas municipales para asuntos de la mujer y garantizara una coordinación y consulta efectivas entre el mecanismo nacional y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil<sup>89</sup>.

64. El mismo Comité observó con preocupación que el Grupo Parlamentario de Mujeres en el Congreso, creado en 2016 para fortalecer las medidas legislativas para promover los derechos de las mujeres, había dejado de funcionar, y recomendó a Costa Rica que lo reactivara<sup>90</sup>.

65. El mismo Comité observó con preocupación la prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y recomendó a Costa Rica que reforzara las medidas preventivas y los servicios de apoyo a las víctimas, en particular en las zonas rurales y fronterizas remotas<sup>91</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Costa Rica que velara por que se investigaran a fondo todos los casos de violencia de género, se enjuiciara a los presuntos autores y se diera reparación a las víctimas<sup>92</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país invitó a Costa Rica a que fortaleciera el Departamento de Violencia de Género del Instituto Nacional de las Mujeres para que mejorara su respuesta y ampliara su cobertura<sup>93</sup>.

### 2. Niños

66. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Costa Rica que aplicara una estrategia para garantizar que todos los niños indígenas, afrodescendientes, migrantes y con discapacidad fueran inscritos al nacer, y que elaborara la estrategia en consulta con los Pueblos Indígenas y los grupos afrodescendientes de las zonas costeras y rurales<sup>94</sup>.

67. El mismo Comité, si bien acogió con satisfacción la aprobación de legislación relativa a los derechos del niño, observó la insuficiente aplicación del marco legislativo y de una perspectiva de derechos del niño en la legislación general. Recomendó a Costa Rica que garantizara recursos suficientes para la aplicación sistemática de políticas y programas públicos que contemplaran los derechos del niño, en particular a nivel municipal<sup>95</sup>.

68. El mismo Comité, si bien acogió con satisfacción la promulgación de la Ley núm. 9406, que prohíbe el matrimonio de menores de 18 años, recomendó que Costa Rica creara conciencia sobre los efectos nocivos de la práctica de la cohabitación entre niñas y hombres adultos y reforzara la capacidad técnica del Patronato Nacional de la Infancia para promover la aplicación de la ley a nivel local<sup>96</sup>.

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Costa Rica eliminara gradualmente el internamiento de niños, niñas y adolescentes en instituciones y adoptara una estrategia y un plan de acción para la desinstitucionalización<sup>97</sup>.

70. El Comité de los Derechos del Niño observó con preocupación que el castigo corporal seguía siendo una práctica predominante en la sociedad, a pesar de su prohibición legal. Recomendó a Costa Rica que siguiera promoviendo la crianza positiva y velando por que se exigieran responsabilidades penales a los autores de castigos corporales<sup>98</sup>.

71. El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud observó que Costa Rica había adoptado la Hoja de ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas 2022-2025, y recomendó que se aplicara efectivamente<sup>99</sup>.

### 3. Personas con discapacidad

72. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad celebró la enmienda de la Constitución para eliminar el uso del término *enfermo desvalido* para referirse a las personas con discapacidad, así como la adopción de la Política Nacional de Discapacidad y el plan estratégico institucional para 2019-2030<sup>100</sup>.

73. El mismo Comité recomendó a Costa Rica que fortaleciera la Defensoría de los Habitantes para que pudiera desempeñar las funciones de un mecanismo nacional independiente para supervisar la aplicación de la Convención y garantizar la plena participación de las personas con discapacidad en el proceso de supervisión. También recomendó a Costa Rica que fortaleciera la arquitectura institucional y la gestión del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y velara por que mantuviera su autonomía<sup>101</sup>.

74. El mismo Comité expresó su preocupación por la inaccesibilidad de los espacios públicos, la falta de comisiones de accesibilidad en todos los municipios y los retrasos en la aplicación de la Ley núm. 7600 para garantizar la plena accesibilidad del transporte público<sup>102</sup>.

75. El mismo Comité recomendó a Costa Rica que garantizara a todas las personas con discapacidad igual reconocimiento ante la ley, incluso eliminando las disposiciones que permitían restringir su capacidad jurídica, y que asegurara medidas de apoyo adecuadas<sup>103</sup>.

76. El mismo Comité observó con preocupación la ausencia de una estrategia para la desinstitucionalización de las personas con discapacidad y la falta de programas de apoyo comunitario. Instó a Costa Rica a elaborar una estrategia nacional de desinstitucionalización de las personas con discapacidad<sup>104</sup>.

### 4. Pueblos Indígenas y minorías

77. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Costa Rica a que actualizara el proceso de desarrollo y consulta de la Política Pública para los Pueblos Indígenas<sup>105</sup>.

78. El Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas reconoció como una buena práctica para promover la participación política de los Pueblos Indígenas el establecimiento en 2018 del Mecanismo General de Consulta a Pueblos Indígenas<sup>106</sup>. Recomendó a Costa Rica que asignara a la Unidad Técnica de Consulta Indígena los recursos financieros y el personal técnico que necesitara para atender debidamente las solicitudes de consulta, y que proporcionara a cada territorio los recursos apropiados para que pudiera establecer su propio órgano de consulta indígena<sup>107</sup>.

79. El mismo Relator Especial señaló que el reconocimiento jurídico de las autoridades propias de los Pueblos Indígenas se había visto obstaculizado por la promulgación del Decreto Ejecutivo núm. 8487 de 1978, que había establecido, sin el consentimiento de los Pueblos Indígenas, asociaciones de desarrollo integral y las había impuesto como única forma de gobierno en los 24 territorios indígenas. El Relator Especial recomendó a Costa Rica que garantizase la personalidad jurídica de las instituciones de gobierno propias de cada territorio indígena, de conformidad con el principio de libre determinación, y que modificase, en consulta con los Pueblos Indígenas, el Decreto Ejecutivo núm. 8487 a fin de garantizar que el uso de las asociaciones de desarrollo integral en los territorios indígenas fuera facultativo y no obligatorio<sup>108</sup>.

80. El mismo Relator Especial señaló que aunque los 24 territorios indígenas estaban protegidos por la Ley Indígena (Ley núm. 6172) de 1977, la mayoría de ellos estaban en manos de colonos no indígenas. Recomendó que Costa Rica asignara suficientes recursos financieros y humanos al Plan Nacional de Recuperación de los Territorios Indígenas y estableciera, en colaboración con los Pueblos Indígenas, una estrategia para priorizar la restitución de tierras, y adoptara un plan financiero adecuado para compensar a los poseedores de buena fe en plazos razonables<sup>109</sup>. En 2022, el Subsecretario General de Derechos Humanos instó a Costa Rica a acelerar los esfuerzos para lograr la plena restitución de las tierras<sup>110</sup>.

81. El equipo de las Naciones Unidas en el país instó a Costa Rica a que fortaleciera las capacidades institucionales para responder a graves amenazas y hechos de violencia que comunidades indígenas sufrían en sus territorios y que ponían en riesgo sus vidas, bienes y medios y subsistencia<sup>111</sup>.

82. El equipo en el país reconoció el Decreto Ejecutivo sobre autorreconocimiento de la población afrocostarricense<sup>112</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró la aprobación en 2022 de la Ley núm. 10120 de Acciones afirmativas a favor de las personas afrodescendientes<sup>113</sup>.

83. El equipo en el país consideró urgente que Costa Rica promoviera la convivencia pacífica en territorios de presencia multiétnica, como la franja costera del Caribe Sur, donde se habían creado dudas por la emisión de normas que extendían el territorio indígena a tierras ocupadas por población afrodescendiente y procesos de ordenamiento territorial sin que se consultara a esas poblaciones<sup>114</sup>.

## **5. Lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales**

84. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de las medidas adoptadas por Costa Rica para sensibilizar a los funcionarios públicos sobre los derechos de las personas lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, pero observó con preocupación que las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales seguían enfrentándose a altos niveles de violencia de género, discriminación y estigmatización<sup>115</sup>.

85. El Experto Independiente sobre la solidaridad internacional señaló que había sido informado de los esfuerzos realizados para presionar a favor de una regresión con respecto a los derechos que las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales han adquirido en las últimas décadas, incluido el matrimonio entre personas del mismo sexo<sup>116</sup>.

## **6. Inmigrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

86. El ACNUR señaló que Costa Rica era uno de los principales países de destino de personas necesitadas de protección internacional, principalmente de un país vecino, y que también se había convertido en país de tránsito de personas en movimientos mixtos de refugiados y migrantes<sup>117</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Costa Rica que adoptara medidas para atender con prontitud las solicitudes de asilo pendientes y reducir las demoras en los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y de apelación, en particular aumentando los recursos humanos, técnicos y financieros de la Unidad de Refugiados y de la Comisión de Visas Restringidas y Refugio<sup>118</sup>.

87. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Costa Rica que incorporara expresamente en su derecho interno la prohibición de expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona cuando existieran razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a desaparición forzada<sup>119</sup>.

88. El Experto Independiente sobre la solidaridad internacional, a la luz del aumento del discurso populista xenófobo contra los migrantes y los refugiados, especialmente en las plataformas de los medios sociales, instó a Costa Rica a mejorar su capacidad para combatir ese discurso<sup>120</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que las mujeres y niñas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo se enfrentaban a formas interrelacionadas de discriminación y a mayores riesgos de sufrir daños, especialmente en las zonas septentrionales<sup>121</sup>.

89. El ACNUR observó que a los solicitantes de asilo que llegaban en avión a menudo se les denegaba el acceso al territorio y permanecían detenidos en instalaciones aeroportuarias durante todo el proceso de asilo. Recomendó a Costa Rica que velara por que todos los solicitantes de asilo tuvieran acceso efectivo al territorio y a los procedimientos de asilo y por que la detención se utilizara únicamente como medida de último recurso y durante el período más breve posible<sup>122</sup>.

90. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Costa Rica que redoblara sus esfuerzos para prevenir e investigar los casos de desaparición de migrantes y garantizar que los responsables fueran procesados penalmente, y que estableciera una base de datos actualizada de migrantes desaparecidos<sup>123</sup>.

## 7. Apátridas

91. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas celebraron la aprobación en 2019 de la Ley núm. 9710 de Protección del Derecho a la Nacionalidad Costarricense de la Persona Indígena Transfronteriza y Garantía de Integración de la Persona Indígena Transfronteriza<sup>124</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> A/HRC/42/12, A/HRC/42/12/Add.1 and A/HRC/42/2.

<sup>2</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 9. See also CEDAW/C/CRI/CO/1, para. 4; A/HRC/53/32/Add.1, paras. 15–17; and A/HRC/56/52/Add.2, para. 9.

<sup>3</sup> CAT/C/CRI/CO/3, para. 43; CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 53; CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 49; A/HRC/54/30/Add.1, para. 90; A/HRC/53/32/Add.1, para. 101 (b); and United Nations country team submission for the universal periodic review of Costa Rica, p. 1. See also A/HRC/56/52/Add.2, para. 112.

<sup>4</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 46 (b); A/HRC/51/28/Add.1, para. 98 (i); A/HRC/53/32/Add.1, para. 101 (b); and United Nations country team submission, p. 1.

<sup>5</sup> United Nations country team submission, p. 1.

<sup>6</sup> OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 267 and 268; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 302 and 303; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 242 and 243; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2023*, p. 200.

<sup>7</sup> See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/12/bachelet-encourages-costa-rica-continue-creating-spaces-dialogue-and-social> and <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2022/12/statement-un-assistant-secretary-general-human-rights-ilze-brands>.

<sup>8</sup> OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2019*, pp. 91, 107 and 182; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2020*, pp. 109, 126 and 201; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2021*, pp. 115, 488 and 507; OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2022*, pp. 99, 433 and 451; and OHCHR, *United Nations Human Rights Report 2023*, pp. 83, 358 and 374.

<sup>9</sup> Available at <https://www.ohchr.org/en/hr-bodies/upr/upr-implementation>.

<sup>10</sup> A/HRC/54/30/Add.1, para. 99. See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 12; and CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 18.

<sup>11</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 52.

<sup>12</sup> United Nations country team submission, p. 2.

<sup>13</sup> United Nations country team submission, p. 1. See also A/HRC/56/52/Add.2, para. 91.

<sup>14</sup> CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 10 (b). See also CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 12; and A/HRC/56/52/Add.2, para. 99.

<sup>15</sup> CAT/C/CRI/CO/3, para. 36. See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 16 (b) and (c).

- <sup>16</sup> CAT/C/CRI/CO/3, para. 37; and CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 17 (b). See also United Nations country team submission, p. 4; CCPR/C/128/3/Add.4, p. 2; and A/HRC/54/30/Add.1, para. 93.
- <sup>17</sup> United Nations country team submission, p. 3.
- <sup>18</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 22 (a) and (b). See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 17 (a).
- <sup>19</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 91.
- <sup>20</sup> United Nations country team submission, p. 3. See also A/HRC/56/52/Add.2, para. 74.
- <sup>21</sup> CED/C/CRI/CO/1, paras. 11 and 17 (a).
- <sup>22</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 30 (a).
- <sup>23</sup> CAT/C/CRI/CO/3, paras. 8 and 9. See also CAT/OP/CRI/ROSP/1, paras. 13 and 15; and CAT/OP/CRI/CSPRO/1, paras. 9–13.
- <sup>24</sup> CAT/C/CRI/CO/3, para. 24. See also CAT/OP/CRI/ROSP/1, para. 14.
- <sup>25</sup> CAT/OP/CRI/ROSP/1, paras. 41 and 44. See also CED/C/CRI/CO/1, para. 35; and CAT/OP/CRI/CSPRO/1, paras. 62–64.
- <sup>26</sup> CAT/C/CRI/CO/3, paras. 6 (c), 18 and 19 (a).
- <sup>27</sup> *Ibid.*, paras. 15 (a) and 17. See also United Nations country team submission, p. 5; CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 44; CAT/OP/CRI/ROSP/1, paras. 45–67, 83 and 85; and CAT/OP/CRI/CSPRO/1, paras. 65–102 and 138–141.
- <sup>28</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 24 (b). See also CAT/C/CRI/CO/3, para. 21 (b); CAT/OP/CRI/ROSP/1, para. 94 (b) and (d); and CAT/OP/CRI/CSPRO/1, paras. 144 and 145.
- <sup>29</sup> CAT/C/CRI/CO/3, para. 12. See also CAT/OP/CRI/ROSP/1, paras. 45, 46 and 48–50.
- <sup>30</sup> United Nations country team submission, p. 5.
- <sup>31</sup> CAT/OP/CRI/ROSP/1, paras. 11 and 12. See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 24 (e); CAT/C/CRI/CO/3, paras. 22 and 23; CAT/OP/CRI/ROSP/1, para. 17; and CAT/OP/CRI/CSPRO/1, paras. 5 and 6.
- <sup>32</sup> CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 28 (b).
- <sup>33</sup> See communication CRI 3/2019, available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24699>.
- <sup>34</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 14.
- <sup>35</sup> A/HRC/51/28/Add.1, paras. 65 and 66. See also [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=BbZ201w115pFHmqmNOloS6pQDoODRren/xbT2sj8EyCU1oEmptHH/uw09Kkfz4jh07fuzOMJyWQNulr0IAAw==](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=BbZ201w115pFHmqmNOloS6pQDoODRren/xbT2sj8EyCU1oEmptHH/uw09Kkfz4jh07fuzOMJyWQNulr0IAAw==).
- <sup>36</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 100 (a) and (e).
- <sup>37</sup> *Ibid.*, paras. 71 and 100 (i).
- <sup>38</sup> CAT/C/CRI/CO/3, paras. 20 and 21 (a). See also CAT/OP/CRI/ROSP/1, paras. 86 and 94 (a); and CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 46 (a)–(d).
- <sup>39</sup> CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 24 (a).
- <sup>40</sup> CAT/C/CRI/CO/3, para. 5 (b).
- <sup>41</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Costa Rica, para. 17.
- <sup>42</sup> *Ibid.*, para. 18. See also A/HRC/56/52/Add.2, para. 107.
- <sup>43</sup> A/HRC/51/28/Add.1, paras. 47, 49 and 50. See also <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2022/12/statement-un-assistant-secretary-general-human-rights-ilze-brands>.
- <sup>44</sup> CAT/C/CRI/CO/3, para. 38. See also United Nations country team submission, p. 4; and A/HRC/51/28/Add.1, para. 72.
- <sup>45</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 46 (c).
- <sup>46</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 23.
- <sup>47</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 103 (c).
- <sup>48</sup> A/HRC/56/52/Add.2, para. 82. See also CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 49.
- <sup>49</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 29.
- <sup>50</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 4 (e); A/HRC/56/52/Add.2, para. 101; and United Nations country team submission, p. 1.
- <sup>51</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 47.
- <sup>52</sup> A/HRC/54/30/Add.1, paras. 55–60. See also CAT/C/CRI/CO/3, para. 32.
- <sup>53</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 26 (a), (b) and (d). See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 47 (a) and (b); CAT/C/CRI/CO/3, para. 33 (a), (b) and (d); A/HRC/54/30/Add.1, para. 69; United Nations country team submission, p. 5; and [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4118024,102599](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4118024,102599).
- <sup>54</sup> United Nations country team submission, p. 8. See also CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 46 (a).
- <sup>55</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 32 (b). See also [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4314652,102599](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4314652,102599).
- <sup>56</sup> United Nations country team submission, p. 8.
- <sup>57</sup> A/HRC/54/30/Add.1, paras. 71, 78 and 79.

- <sup>58</sup> See [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ohr7fN74RP9hzRnDJqhUdHu+9Y8/U8aW6EqZdhG1GM8ZzAO0JpYcjhVcQS65r+4f9tU70Id4ExWoMQ9P8+Ygbg==](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ohr7fN74RP9hzRnDJqhUdHu+9Y8/U8aW6EqZdhG1GM8ZzAO0JpYcjhVcQS65r+4f9tU70Id4ExWoMQ9P8+Ygbg==). See also CEDAW/C/CRI/FCO/7, para. 12; and A/HRC/54/30/Add.1, para. 67.
- <sup>59</sup> United Nations country team submission, p. 8. See also CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 46 (b).
- <sup>60</sup> A/HRC/53/32/Add.1, paras. 57 and 93.
- <sup>61</sup> *Ibid.*, para. 73.
- <sup>62</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 39 (a) and (b). See also CRPD/C/CRI/CO/2-3, paras. 13 (b) and 48; and A/HRC/54/30/Add.1, para. 77.
- <sup>63</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 77.
- <sup>64</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 44 (b).
- <sup>65</sup> A/HRC/56/52/Add.2, paras. 21, 24 and 28. See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 36; and CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 41 (a).
- <sup>66</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 34 (c). See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 37 (d); CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 42 (b); United Nations country team submission, p. 9; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/12/bachelet-encourages-costa-rica-continue-creating-spaces-dialogue-and-social>.
- <sup>67</sup> A/HRC/56/52/Add.2, para. 58. See also United Nations country team submission, p. 8.
- <sup>68</sup> A/HRC/56/52/Add.2, para. 52.
- <sup>69</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 34 (a). See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 37 (b); CAT/C/CRI/CO/3, para. 41; United Nations country team submission, p. 8; CCPR/C/128/3/Add.4, p. 3; and <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2019/12/bachelet-encourages-costa-rica-continue-creating-spaces-dialogue-and-social>.
- <sup>70</sup> A/HRC/56/52/Add.2, para. 55. See also CEDAW/C/CRI/FCO/7, paras. 15 and 16; and [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ohr7fN74RP9hzRnDJqhUdHu+9Y8/U8aW6EqZdhG1GM8ZzAO0JpYcjhVcQS65r+4f9tU70Id4ExWoMQ9P8+Ygbg==](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=ohr7fN74RP9hzRnDJqhUdHu+9Y8/U8aW6EqZdhG1GM8ZzAO0JpYcjhVcQS65r+4f9tU70Id4ExWoMQ9P8+Ygbg==).
- <sup>71</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 34 (b). See also United Nations country team submission, p. 8.
- <sup>72</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 83.
- <sup>73</sup> United Nations country team submission, p. 1. See also A/HRC/56/52/Add.2, para. 75.
- <sup>74</sup> A/HRC/56/52/Add.2, para. 36.
- <sup>75</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 38. See also A/HRC/51/28/Add.1, para. 87; and A/HRC/56/52/Add.2, para. 119.
- <sup>76</sup> United Nations country team submission, p. 9. See also CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 24 (b); and A/HRC/56/52/Add.2, para. 140 (k).
- <sup>77</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 24 (c). See also A/HRC/56/52/Add.2, para. 140 (k).
- <sup>78</sup> UNESCO submission, paras. 1–4.
- <sup>79</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 40 (a). See also A/HRC/51/28/Add.1, para. 80; Office of the United Nations High Commissioner for Refugees (UNHCR) submission for the universal periodic review of Costa Rica, p. 5; and United Nations country team submission, p. 10.
- <sup>80</sup> United Nations country team submission, p. 10.
- <sup>81</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 30 (b).
- <sup>82</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 103 (e). See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 44 (c); CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 38 (c); and United Nations country team submission, pp. 4 and 10.
- <sup>83</sup> UNHCR submission, p. 5. See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 43 (c).
- <sup>84</sup> CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 40 (a), (c), (d) and (f). See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 40 (d).
- <sup>85</sup> United Nations country team submission, p. 15.
- <sup>86</sup> A/HRC/51/28/Add.1, paras. 56 and 58. See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 44 (d).
- <sup>87</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 103 (m).
- <sup>88</sup> United Nations country team submission, p. 2. See also A/HRC/51/28/Add.1, para. 93 (f).
- <sup>89</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, paras. 15 (a) and 16.
- <sup>90</sup> *Ibid.*, paras. 27 (a) and 28 (a).
- <sup>91</sup> *Ibid.*, paras. 23 (a) and 24 (a). See also CAT/C/CRI/CO/3, para. 34; and CRC/C/CRI/CO/5-6, paras. 28 and 29.
- <sup>92</sup> CAT/C/CRI/CO/3, para. 35. See also CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 30 (b).
- <sup>93</sup> United Nations country team submission, p. 11.
- <sup>94</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 22 (a) and (b).
- <sup>95</sup> *Ibid.*, paras. 7 and 8 (a).
- <sup>96</sup> *Ibid.*, para. 31 (a) and (b). See also United Nations country team submission, p. 13; and CEDAW/C/CRI/CO/8, paras. 24 (d) and 47.
- <sup>97</sup> United Nations country team submission, p. 13. See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 33 (a) and (b).
- <sup>98</sup> CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 25.
- <sup>99</sup> A/HRC/54/30/Add.1, paras. 19 and 84. See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 45; United Nations country team submission, p. 12; and

- [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID,P13100\\_COUNTRY\\_ID:4118180,102599](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID,P13100_COUNTRY_ID:4118180,102599).
- <sup>100</sup> CRPD/C/CRI/CO/2-3, para. 4 (a) and (b).
- <sup>101</sup> Ibid., paras. 57 (a) and 58 (a) and (b).
- <sup>102</sup> Ibid., para. 17 (a), (c) and (d).
- <sup>103</sup> Ibid., para. 22 (b).
- <sup>104</sup> Ibid., paras. 33 (a) and 34 (a). See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 35 (d) and (e).
- <sup>105</sup> United Nations country team submission, p. 14.
- <sup>106</sup> A/HRC/51/28/Add.1, para. 15.
- <sup>107</sup> Ibid., para. 97 (a) and (b). See also CRC/C/CRI/CO/5-6, para. 44 (d); CCPR/C/128/3/Add.4, p. 4; and United Nations country team submission, p. 14.
- <sup>108</sup> A/HRC/51/28/Add.1, paras. 20 and 94 (a) and (e).
- <sup>109</sup> Ibid., paras. 7 and 96 (a) and (c). See also CCPR/C/128/3/Add.4, p. 5; CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 38 (a); United Nations country team submission, p. 7; [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=BbZ201w115pFHmqmNoloS6pQDoODRren/xbT2sj8EyCU1oEmptHH/uw09KkfVz4jh07fuzOMJyWQNuFr0IAAw==](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=BbZ201w115pFHmqmNoloS6pQDoODRren/xbT2sj8EyCU1oEmptHH/uw09KkfVz4jh07fuzOMJyWQNuFr0IAAw==;); [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=0vYGm5HdR5kD1tiHYlt0h4s7wQn1wuEB1Y6MykyknUBqkfFbEYCT1MDbPWjkR9pVjj87ozkB0wzGPB9jEgvJ9g==](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=0vYGm5HdR5kD1tiHYlt0h4s7wQn1wuEB1Y6MykyknUBqkfFbEYCT1MDbPWjkR9pVjj87ozkB0wzGPB9jEgvJ9g==); and <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2022/12/statement-un-assistant-secretary-general-human-rights-ilze-brands>.
- <sup>110</sup> See <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2022/12/statement-un-assistant-secretary-general-human-rights-ilze-brands>. See also United Nations country team submission, p. 7.
- <sup>111</sup> United Nations country team submission, p. 7. See also A/HRC/51/28/Add.1, para. 98; CEDAW/C/CRI/CO/8, paras. 37 (a) and 38 (a); [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=BbZ201w115pFHmqmNoloS6pQDoODRren/xbT2sj8EyCU1oEmptHH/uw09KkfVz4jh07fuzOMJyWQNuFr0IAAw==](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=BbZ201w115pFHmqmNoloS6pQDoODRren/xbT2sj8EyCU1oEmptHH/uw09KkfVz4jh07fuzOMJyWQNuFr0IAAw==); [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=0vYGm5HdR5kD1tiHYlt0h4s7wQn1wuEB1Y6MykyknUBqkfFbEYCT1MDbPWjkR9pVjj87ozkB0wzGPB9jEgvJ9g==](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/DownloadDraft.aspx?key=0vYGm5HdR5kD1tiHYlt0h4s7wQn1wuEB1Y6MykyknUBqkfFbEYCT1MDbPWjkR9pVjj87ozkB0wzGPB9jEgvJ9g==); and <https://www.ohchr.org/en/statements-and-speeches/2022/12/statement-un-assistant-secretary-general-human-rights-ilze-brands>.
- <sup>112</sup> United Nations country team submission, p. 1.
- <sup>113</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 4 (b).
- <sup>114</sup> United Nations country team submission, pp. 1 and 2.
- <sup>115</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 41. See also A/HRC/53/32/Add.1, para. 90.
- <sup>116</sup> A/HRC/53/32/Add.1, para. 90.
- <sup>117</sup> UNHCR submission, p. 1.
- <sup>118</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 40 (b). See also A/HRC/53/32/Add.1, para. 101 (h); and United Nations country team submission, p. 14.
- <sup>119</sup> CED/C/CRI/CO/1, para. 29 (a).
- <sup>120</sup> A/HRC/53/32/Add.1, para. 101 (k).
- <sup>121</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, para. 39 (a).
- <sup>122</sup> UNHCR submission, p. 3. See also CAT/C/CRI/CO/3, para. 31 (b); and United Nations country team submission, p. 5.
- <sup>123</sup> CED/C/CRI/CO/1, para. 15 (a) and (c).
- <sup>124</sup> CEDAW/C/CRI/CO/8, paras. 4 (f) and 37; and A/HRC/51/28/Add.1, para. 16. See also United Nations country team submission, p. 14.